







## INTRODUCCION

**C**uando el santo instituto de la Real primitiva Congregacion del Alumbra-  
do y Vela continua al Santisimo  
Sacramento reservado en los santos  
Sagrarios, que por la bondad y mi-  
sericordia de nuestro Dios y Señor se  
habia suscitado en nuestra España,  
dando principio en Madrid el dia 15  
de agosto de 1789 en la Real Capilla  
de Palacio, siendo fundadores los se-  
ñores Reyes padres de nuestro au-  
gusto y católico Monarca el Señor Don  
Fernando VII, que felizmente reyna:  
cuando ésta se iba propagando con  
tanta rapidez y edificacion de los fie-

les por todas las provincias de España é Indias, estableciéndose en tantos pueblos con la dulce esperanza de que se propagasen á otros reynos, y tal vez á toda la Iglesia santa, otras congregaciones que contribuyesen á consolida-la y sostenerla; apareció en nuestra España en el año de 1808 una obscura nube cargada de espíritus de division (harto fatales para casi todas las naciones) que dando un golpe tremendo á su incomparable religiosidad y catolicismo con el detestable ejemplo de los que la ocuparon, como con la tibieza y relajacion de los malos cristianos que se han pervertido, lloraban en secreto los fieles los ultrages que sufría nuestro dulcísimo Jesus en el adorable y augusto Sacramento, con la desolacion del lugar santo, llenos de afliccion por el fundado temor de que Dios nuestro Señor les privase de la religion santa, traspasándola á otros países. menos ingratos, y que mejor correspondiesen á sus divinos

llamamientos; castigo aun mas terrible que el que estábamos sufriendo, veian la pobreza á que la desoladora é injusta guerra nos habia reducido, la falta de toda clase de auxilios para aumentar el culto del Santísimo Sacramento, leian con lágrimas que salian de lo íntimo de su corazon (por no poderlo imitar) el pasage de David en el libro 2 de los Reyes, capítulo vi. *Congregavit ::: David omnes electos ex Israel ::: et abiit, et universus populus ut adducerent Arcam Dei.* Sentado David en el trono de Israel, adonde le condujo la mano del Señor, libertándole de infinitos peligros, estimulado del mas vivo agradecimiento, y con intento de que reynase con él aquel Dios por quien él reynaba, hizo trasladar el Arca del Testamento á la capital de su Imperio. No se habia visto en Israel ceremonia mas augusta: los sucesores de Aaron, los Sacerdotes, los Levitas iban delante del Arca con vestidura de pompa y gala: seguian

los Magistrados, las cabezas de las familias, los ancianos del pueblo. David en medio de una Corte modesta y religiosa, acompañado de aquellos valientes soldados que le ayudaron á pelear en tantas batallas, y á conseguir tantas victorias, despojado de la diadema, mancomunado con el pueblo, y sin conservar otra preeminencia de la magestad y de la púrpura que el hecho de mayor ejemplo, y rendir mayores afectos: todo sexo, toda edad, todo estado, toda condicion, todo Israel y toda Judea, todas las tribus, y toda aquella posteridad de Abraham, no menos numerosa que las estrellas que brillan en el firmamento, todos acompañaban al Señor: sube y se esparce por los ayres el humo del incienso y de los perfumes, resuenan los valles y montañas con músicas armoniosas y cánticos de alegría, corre por la tierra la sangre de las víctimas, y la nacion entera, llena del espíritu del santo Rey que la go-

bierna, se emplea toda en alabar á Dios, bendecirle, é invocar su santo nombre.

Despues de haber leído este y otros pasages de la Escritura santa, se preguntaban mútuamente: ¿es esta la religion de Israel ó la nuestra? ¿son estas solemnidades de tiempos pasados? Parece una descripcion de la religion santa de nuestro Dios: esto hacia un pueblo ingrato de dura cerviz; esto hacian con el Arca del Testamento, con una sombra ó figura de nuestro Dios sacramentado: ¿y permaneceremos tranquilos sin arder en celo por el culto de Dios? ¿Tendremos disculpas que dar á vista de la magnificencia con que se expresa Israel? Pero las circunstancias no permitian que la Real primitiva Congregacion del Alunibrado correspondiese á estos sentimientos; sin embargo, aun en aquel tiempo de desolacion y miseria, hubo devotos que le sostuvieron en los Sagrarios de algunas Iglesias, no verifi-

cándose que ni un día durante la invasión faltase este soberano culto, principal objeto de dicha Real Congregación, aunque en pocos templos.

Mas la divina Providencia, que deja entrever á los hombres para su conocimiento señales sensibles de la predileccion con que distingue á este reyno, hizo desaparecer milagrosamente esta obscuridad que la ofuscaba, y gozar de una dulce tranquilidad, libertándole enteramente de la opresion enemiga, y restituyendo al trono de sus mayores al mas amado de todos los monarcas el Señor Don Fernando VII, que Dios guarde.

Verificado tan suspirado momento, se reanimaron los individuos de esta Real Congregación, y deseando ardientemente tomase su esplendor y ejercicio como antes de la invasion, de todos sus actos y funciones, reunidos los pocos oficiales que existian de ella, que los mas habian estado dispersos, recurrieron al Excelentísimo

Señor Duque de San Carlos, que como Mayordomo mayor de S. M. era Vice-Hermano mayor de esta Real Congregacion, haciéndole presente lo ocurrido desde el año de 1808, y los fervorosos deseos de que volviese á realizarse todo el orden y egercicios continuados hasta entónces, y suspendidos por no tener motivo alguno de que el gobierno intruso quisiese intervenir en ellos, y con acuerdo de S. E. se celebró la primera junta de gobierno en la sacristía de la Real Capilla de palacio (como antes se practicaba con a-nuencia del Eminentísimo Sr. Patriarca) en 21 de octubre de 1814: en ella se trató de cuanto se tuvo por preciso, y principalmente de suplicar á S. M. que teniendo ya firmado en el libro de la Real Congregacion como Príncipe, se dignase egercutarlo como Rey y Hermano mayor perpetuo de ella; y habiéndose conformado con esta solicitud, que hizo la Junta por medio del Sr. Vice-Hermano mayor, en

Real orden de 8 de noviembre siguiente, firmó S. M. con efecto, en los términos expresados, en 20 de diciembre inmediato; y en el mismo se celebró por primera vez, después de la invasión enemiga, la solemne Octava anual, que con Real aprobación tiene perpetuada la Real Congregación en mayor culto del Santísimo Sacramento en la Iglesia parroquial de San Ginés, por no haberse podido celebrar en la de la Victoria; y aunque entonces ni en los años siguientes de 1815, 16 y 17, en los cuales se continuó la misma Octava en dicha Iglesia de la Victoria, no se usó del privilegio de S. S. para tener á su divina Magestad patente de día y de noche durante la Octava, por consideraciones que se tuvieron presentes, se verificó en el de 1818 con la solemnidad que es notorio; y en la referida Junta de 24 de octubre de 1814 y las sucesivas se procedió á realizar con poca diferencia la planta de oficiales que se estableció en el año de

1794, como resulta de los acuerdos de ellas.

Siendo uno de los medios mas eficaces para promover y sostener el Alumbrado en los santos Sagrarios, y practicado constantemente desde su principio algunos años antes de la fundacion de la referida Real Congregacion, la reunion de varios devotos en los viernes de cada semana, para tratar confidencialmente sin formas de cuerpo, ni nombre de Junta, sobre dicho asunto del santo Alumbrado, cuya práctica continuó en los mismos términos hasta el año de 1808, y cesado desde entonces; se hizo presente en varias Juntas de gobierno, de las que se tuvieron desde el año de 1814, la utilidad y necesidad de que se restableciese la expresada reunion semanal, mucho mas en la deplorable situacion en que se hallaba el Alumbrado de los santos Sagrarios; y aunque se obtuvo de los reverendos Padres del oratorio de San Felipe Neri franqueasen for-

malmente una pieza para la concurrencia de los devotos, no se verificó esta hasta el año de 1817 en que el zelo y fervor de algunos pocos pudo conseguir que se fuesen reuniendo constantemente y en número considerable; en cuyas circunstancias, por una comisión que nombraron, hicieron presente á la Junta de gobierno lo que les pareció oportuno, y en su vista acordó que dicha reunión tuviese desde entonces la calidad de Junta de comisión especial para solo atender al asunto del Alumbrado general de los santos Sagrarios, su fomento y extensión, reuniéndose de quince en quince dias, con lo demas que se tuvo por conveniente para la mayor formalidad, gobierno y armonia de dicha Junta de comisión, con entera dependencia y noticia de la de gobierno; y por cuyo medio, y zelo y actividad de sus individuos ha llegado á verificarse el Alumbrado de los santos Sagrarios en casi todas las Iglesias de la Corte, única-

menté á expensas de los devotos que voluntariamente contribuyen con sus limosnas.

Hallándose en estas circunstancias la Real Congregacion, pareció á la Junta de gobierno, entre otras cosas, que siendo tan diminutivas las constituciones que se formaron al tiempo de su fundacion, y que los aumentos hechos posteriormente solo constan de acuerdos, era necesario adiconar aquellas constituciones, y establecer cuanto pareciese oportuno para el mejor gobierno, cuenta y razon, y demas que exige el estado actual de la Real Congregacion; y habiéndose tratado y conferenciado este asunto en los términos que tuvo la Junta por convenientes, se extendieron dichas adiciones en la forma que exige, dando antes una razon instructiva del principio del santo Alumbrado ante los santos Sagrarios, la fundacion de la Real Congregacion, el objeto y espíritu de su instituto.

*Principio del santo Alumbrado, fundacion y objeto de la Real Congregacion.*

El venerable y egemplar hermano Gerónimo de S. Eliseo, del Orden de Carmelitas descalzos, habiendo salido de Roma, con direccion al Monte Carmelo, las repetidas borrascas que padeció en su viage le arrojaron á los puertos de España, y no permitiéndole los altos designios de la Providencia cumplir los santos y fervorosos deseos de realizarlo, siendo impelido últimamente al puerto de Cartagena, convencido visiblemente de que la divina Providencia le daba muestras sensibles de que no lo verificase, y conforme en todo con la voluntad del Dios Todopoderoso, resolvió regresarse á esta Corte con las licencias necesarias el año de 1778 al convento de su Orden, en el que manifestando cada día mas y mas la veneracion y culto al Santísimo Sacramento oculto en los santos Sagrarios,

meditaba, discurría y reflexionaba cómo dar una sensible prueba de su devoción, á fin de evitar los desacatos, ultrages é irreverencias que padece el Señor cuando está oculto en los santos Sagrarios, por no tener los fieles una señal cierta é inmediata mas que las que manifiestan las lámparas, que les dá á conocer el Tabernáculo donde se halla reservado el Señor. Esta meditación le sugirió la idea de establecer por sí en esta Corte y convento de su residencia la colocacion de dos velas de cera delante del santo Sagrario, durante permaneciese su divina Magestad oculto en él, empleándose al mismo tiempo en hacerle la corte en oracion continua, postrado delante de él en su acatamiento. Y con el piadoso deseo de que pudiese extenderse este culto á otras iglesias, comunicó su pensamiento á algunos devotos que se le asociaron, y emprendieron esta santa obra, solicitando de los fieles que contribuyesen con sus limosnas para establecer el

Alumbrado ante los santos Sagrarios; y á impulso de constancia de unos y de la franqueza de otros, se llegó á verificar en casi todas las iglesias de Madrid, como igualmente la asistencia de personas á velar delante de los Sagrarios en el día y hora que señalaban, habiéndose dignado los Sres. Don Carlos IV y su esposa (que en paz descansen) aun siendo príncipes, firmar sus augustos nombres en libro separado; y habiendo ascendido SS. MM. al trono el año de 1788, en el siguiente de 89 el ardiente deseo de dicho hermano Fr. Gerónimo con sus compañeros promovió la fundacion de una Congregacion con el instituto y nombre de Alumbrado y Vela continua al Santísimo Sacramento oculto en los santos Sagrarios, la cual, despues de vencidas las dificultades que ocurrieron, se verificó en los términos que se expresan en las primitivas constituciones, así en la Real Capilla del palacio de Madrid donde tuvo principio su egercicio el día de

nuestra Señora de la Asuncion, 15 de agosto del mismo año de 89, como en todas las demas iglesias de la jurisdiccion del Eminentisimo Señor Cardenal Patriarca, segun su decreto de 24 de julio anterior; y habiéndose limitado en su ereccion á solo los criados de la Real Casa, se amplió en el año de 90 á quantos fieles solicitasen ser individuos de dicha Real Congregacion, aunque les faltase aquella circunstancia, como se expresa en la página 29 de dichas constituciones; y posteriormente por concesiones de los Sumos Pontífices Pio vi, de feliz memoria, y Pio vii, que actualmente gobierna, se amplió el egercicio del santo Alumbrado y Vela continua al Santísimo reservado á todas las iglesias de los dominios de España y sus Indias; hallándose esta Real primitiva Congregacion desde su principio con los augustos nombres de sus fundadores, padres de nuestro católico Monarca, dignándose S. M. declarar hermano mayor perpetuo de ella, y de

cuantas se hubiesen fundado y se fundasen con el mismo instituto; habiendo producido los abundantes y preciosos frutos que debian esperarse de tan felices y religiosos principios, propagándose cada día mas y mas á muchos pueblos de España y sus Indias; y remitido con permiso del Señor Don Carlos IV á todos los Arzobispos, Obispos, Prelados de las Religiones y Curas Párrocos la noticia de la fundacion y constituciones de esta Real Congregacion, la que se halla enriquecida de gracias é indulgencias con que la ha colmado liberalmente la Silla Apostólica y dichos Señores Arzobispos y Obispos, celebrándola generalmente en sus contestaciones y cartas pastorales, habiendo fundado en los dominios de S. M. muchas Congregaciones con el mismo instituto, y agregádose á esta Real primitiva, como tambien incorporádose á ella en calidad de individuos, varias Sacramentales, Cofradías, Congregaciones, Pueblos enteros, Comunidades religiosas

de ambos sexos, y siendo innumerable el cúmulo de Congregantes que la componen, como todo consta de los papeles de su secretaria; mas para que continúen estos progresos con el aumento que desea la Real Congregacion, al mismo tiempo que ha tenido por necesario ampliar y adiccionar las primitivas constituciones que fueron aprobadas por la autoridad Real, en Real cédula de 28 de abril de 1789, comunicada al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, y establecida canónicamente por su Eminencia en las Iglesias de su jurisdiccion en 24 de julio del mismo año: ha creído tambien será conveniente dar á todos los fieles una breve razon de su instituto, á fin de que los que quisieren abrazarle, tengan con facilidad la instruccion correspondiente, y para que en el caso de erigirse otras Congregaciones á imitacion de esta, no haya distincion que equivoque el egercicio de unas y otras. A este fin se incluye aquí un extracto

del discurso que de orden de esta misma Real Congregacion formó en el año de 1795 el reverendo Padre Maestro Fray Manuel de Espinosa, de la regular observancia de San Francisco, Definidor y padre de su provincia de Aragon, Teólogo Consultor de la Real Junta de la Concepcion, Predicador de S. M., y Consiliario de esta Real Congregacion, que le dió á luz á sus espensas, y circuló á los Ilustrísimos Prelados, Congregaciones y pueblos agregados.

*Estracto del discurso que queda  
espresado.*

»Estos cuerpos de Congregaciones espirituales se apoyan sobre tres puntos, cuya eleccion las hace mas ó menos recomendables. El primero, es el objeto á que se dedican: el segundo, el fin que se proponen; y el tercero, el método que se prescriben; y contrayendo estos mismos á la Real Congregacion

del Alumbrado y Vela, nadie puede dudar que tiene objeto, fin y método; y que su objeto es el mas grande, su fin el mas saludable, y su método el mas sencillo.

*Punto 1.º* Su objeto es el mas grande. Es Jesucristo, que sacrificado una vez por nosotros sobre la cruz, quiso repetir muchas veces, aunque de otra manera, este sacrificio, é instituyó el Sacramento del altar, como una memoria continua de su pasion. Por ella hizo dos cosas: la primera dar la gloria al Padre, la segunda dar á los hombres la salud: ambas obras continúa sobre el altar: allí adora siempre al Padre, se sacrifica siempre á su voluntad, se ofrece siempre para destruir el pecado, da siempre gracias por los beneficios que el Padre hace á los hombres, se presenta siempre ante el trono de la gracia para alcanzar socorros de misericordia á los pecadores: así da al Omnipotente todo honor y toda gloria, dice la Iglesia.

„El objeto no puede ser mas grande: es el mismo á que se dedicaba aquella multitud prodigiosa de ancianos venerables, de espíritus bienaventurados que vió San Juan, que postrados ante el augusto trono del Rey de los Reyes publicaban la grandeza y el mérito de aquel Cordero, que por su sacrificio ó verificado, ó previsto, redimió á todos los hombres, los levantó del barro, los colocó entre los Príncipes de su pueblo, y los hizo grandes en su reino; y así volvió al Padre la gloria que le habia quitado el pecado del primer hombre. ¡Cuán justo es que nosotros nos dediquemos á este magnífico objeto, que le procuremos la adoracion y la gloria como él la procura al Padre, y que por este medio se forme entre nosotros una santa sociedad, que renueve en este lugar de nuestra peregrinacion el egercicio perpetuo de los espíritus celestiales!

*Punto 2.º* „El fin que se propone esta Real Congregacion es el mas

saludable. Este se reduce á excitar en el corazon de todos los fieles los mas fervorosos afectos al Santisimo Sacramento, y orar por la importante salud de SS. MM., la del Serenísimo Príncipe de Asturias é Infantes, aumento de la Real familia, acierto en el gobierno del Estado y felicidad de toda la monarquía. Por lo que mira á lo primero, ¿qué ocupacion mas debida cuando reconocemos que el mismo amor que le trajo á nosotros le dió el medio de quedarse con nosotros hasta la consumacion de los siglos para ser á un mismo tiempo nuestro consuelo, aliento, fortaleza, sustento, cuidado, direccion, que es decir, cuanto hemos menester? En vista de esto, ¿cuáles deben ser nuestros sentimientos hácia el dulcísimo Jesus? Todo lo que el reconocimiento tiene de mas vivo, todo lo que la adoracion tiene de mas profunda, todo lo que el amor tiene de mas ardiente, todo lo que el ofrecimiento tiene de mas perfecto, todo es poco para reconocer

tan grandes beneficios, y para desempeñar tan altas obligaciones.

» Por lo que mira á la segunda parte que es orar por la salud de SS. MM., esta es una obligacion que la Iglesia nos enseña: en nuestros libros canónicos se hace mencion de sus sagradas personas: ellos son los celadores de nuestros intereses, los conservadores de nuestra tranquilidad, la proteccion de las leyes, la defensa de la Religion: para esto traen la espada, dice S. Pablo. Este Apostol encarga, no solo la sujecion y obediencia á los Reyes, sino la oracion á Dios para que prospere su imperio, y les fortalezca contra los enemigos de la Iglesia. A estas obligaciones generales de todos con su Rey, podemos añadir nosotros las particulares que nos resultan del amor, del cuidado, del celo con que nuestros actuales Monarcas se desvelan por todo el bien y felicidad de sus súbditos, sin omitir los ejemplos de devocion y de piedad con que nos edifican velando al Santisimo Sacramen-

to en los días y horas que lo permiten sus ocupaciones, y escribiendo los primeros sus gloriosos nombres en el libro de la Congregacion.

*Punto 3.º* „ Finalmente, el método de esta Real Congregacion es el mas sencillo. Todo su egercicio se comprende en estos dos nombres que la caracterizan: Congregacion del Alumbrado y Vela. Se dice del Alumbrado, porque una parte de su instituto es procurar que en todos los altares en que haya Sagrario se mantengan dos luces mientras están abiertas las Iglesias, que avisen á los fieles que está allí encerrado su tesoro. Sucede muchas veces que entrando en una Iglesia, ó no se ve en ella alguna luz, ó se ven muchas luces iguales distribuidas por sus capillas, de manera que no es fácil saber en cual de ellas está el Señor reservado; y por esto no se le tributa el honor debido, ó se vá antes á saludar á los Santos que al Señor de todos: la Real Congregacion mira como un deber de su insti-

tuto el señalar y distinguir con dos luces que distan poco entre sí, los altares en que reside Jesucristo encerrado, para que reconociéndolo los fieles por esta señal le adoren y alaben así que entran en la Iglesia. En esto emplea las limosnas que ofrecen los piadosos, y las contribuciones voluntarias de los Congregantes: y á esfuerzos de su fervoroso celo, ha conseguido que se vean ya dos luces de cera en casi todos los santos Sagrarios de las iglesias de Madrid, y espera que en breve se verifique en todas segun sus deseos.

La denominacion ó titulo de Vela, que es el segundo nombre de esta Real Congregacion, significa sencillamente la Vela que hacen los Congregantes, orando en un día de cada semana por espacio de media hora (la que voluntariamente eligieren) no delante del Santísimo Sacramento manifiesto, sino encerrado en el Sagrario. Otras Congregaciones se erigieron para dar culto al Señor en ciertos días en que se expona

á la pública veneracion: otros fieles se dedican á buscar á nuestro Salvador para adorarle cuando está manifiesto sobre el altar: esta practica es laudable: este egercicio hecho dignamente merece los mayores elogios; pero el egercicio de esta Real Congregacion es velar á Jesucristo encerrado en los santos Sagrarios.

Sabiendo que el Señor está por nuestro amor en tantos lugares, cuantos son los Sagrarios en que se conserva el adorable Sacramento, pretendió esta Real Congregacion, en cuanto le es posible, ponerle adoradores en todos los lugares, de suerte que en ninguno esté sin compañía de hombres quien por hacer compañía á los hombres permanece en tantos lugares. Por muchas y numerosas que sean las Congregaciones dedicadas á este sagrado objeto, nunca llevaremos mas allá de lo justo los homenajes debidos á su augusta presencia. Es verdad que al mismo tiempo que nos honra con ella la oculta; pero la

le le manifiesta, y la devocion le saca de aquella obscuridad para adorarle.

»Unos fieles le buscan en su Tabernáculo, y le exponen á la pública adoracion, llenando el altar de luces, llamando las gentes, trayendo voces armoniosas é instrumentos músicos para hacer mas célebre la solemnidad, y mas universal el tributo; pero como siempre son mas los Tabernáculos donde el Señor queda solo, encerrado por muchas horas, y aun por muchos días, allí puntualmente van los individuos de la Real Congregacion, donde aunque Jesucristo tiene compañía de ángeles, le falta la de los hombres: allí concurren á mezclarse con aquella bienaventurada compañía, y á ofrecerle sus cultos juntamente con ella.

»Visitan á Jesucristo, se postran en su presencia, le adoran cuando está manifiesto en el altar, rodeado de luces, de gentes, de obsequios y alabanzas: le confiesan digno de recibir toda la honra, toda la bendicion, toda la gloria;

pero viendo que allí tiene cultos, adoraciones y compañía; viendo que hay fieles dedicados á velarle y adorarle cuando así está presente; y sabiendo que en otros Tabernáculos está encerrado y solo, se dirigen á ellos, y allí le adoran en aquella soledad, ofreciendo sus corazones encendidos en su santo amor en lugar de antorchas que se consumen en su culto, así como los primeros fieles le buscaban en la soledad de los Sagrarios. Parece que cuando el Señor está solo en el Sagrario se nos representa mas humillado, y excita mas nuestro amor, como decía S. Bernardo; y en este estado ha sido buscado de sus almas fieles: de Magdalena de Pazzis, que le visitaba muchas veces cada día: de Luis de Gonzaga, que no acertaba á separarse de la presencia del altar: de Francisco Javier, que descansaba allí de todas sus apostólicas fatigas: de Francisco de Asis, que le hacía la corte delante de las puertas del templo cuando las encontraba cerradas: finalmente de

tantas almas que han hecho sus mas puras delicias y su gloria mas sólida en acompañarle cuando está solo y encerrado en el Sagrario, y pagar de alguna manera la deuda que reconocen á su soberana presencia.

»Este es el método sencillo de la Real Congregacion; y á este egercicio, á esta adoracion del Señor oculto en sus Tabernáculos, ha concedido la cabeza de la Iglesia las indulgencias y gracias que expresa, y particularmente se dirigen á la Real Congregacion del Alumbado y Vela.

»Perseveremos en estos fervorosos cultos: estemos cada dia mas unidos por medio de ellos á nuestro Criador y Redentor, no nos separemos de su divina presencia: portémonos como Congregantes del Alumbado y Vela, y al mismo tiempo que promovemos su adoracion, mereceremos todas las bendiciones que él tiene prometidas á los que le adoran.»

CONSTITUCIONES  
DE LA REAL PRIMITIVA CONGREGACIÓN  
*DEL ALUMBRADO Y VELA CONTINUA*  
AL SANTISIMO SACRAMENTO  
OCULTO EN LOS SANTOS SAGRARIOS.



CAPÍTULO PRIMERO.

*Quienes deben ser recibidos por  
Congregantes.*

Siendo el objeto del santo instituto de la Real primitiva Congregacion del Alumbrado y Vela el mayor culto á Dios nuestro Señor Sacramentado, y el mayor bien espiritual de los fieles, con el egercicio del obsequio y adoracion continua á su divina Magestad oculto en los santos Sagrarios, tomando cada individuo media hora en un dia de ca-

da semana á su voluntad para emplearse en tan loable devocion, á egemplo de lo practicado por SS. MM. y AA., serán admitidos en dicha Congregacion por individuos de ella todas las personas de ambos sexos, sin distincion de clases, conforme á lo resuelto por el señor Don Carlos IV como queda expresado, pues para con Dios no hay excepcion de personas, y todas deben dirigirle sus humildes oraciones, con corazon recto y sincero, para alcanzar los santos fines que les propone el instituto, y las gracias é indulgencias concedidas á los que cumplen tan laudable ejercicio, no exigiendo cantidad alguna á el ingreso, ni aun con el título de fondos para gastos, dejando á su voluntad el dar lo que gustase, sin que haya exaccion rigurosa ni obligatoria con pretexto alguno.

## CAPÍTULO II.

*Religiosas y demas que guardan clausura.*

Por especial gracia de su Santidad pueden admitirse por Congregantes de este instituto del Alumbrado y Vela las monjas y demas personas religiosas que lo soliciten, aunque se hallen legitimamente impedidas de ir á orar á la Iglesia destinada para ganar las muchas indulgencias concedidas á los Congregantes de este instituto; y podrán ganarlas, haciendo la media hora de oracion en un dia de la semana, en sus propios conventos ó casas de su habitacion.

## CAPÍTULO III.

*Vela al Santísimo que han de hacer los Congregantes.*

Como los señores Reyes Padres fueron los primeros que tuvieron á bien

C

elegir tiempo para velar al Santísimo, lo que tambien han egecutado hasta ahora las demas personas Reales, inscribiéndose de su Real mano en el libro particular para este efecto que existe en el Archivo de la Real Congregacion, deberán seguir tan admirable egeemplo todos los que quieran entrar en esta Congregacion, entendidos que la media hora de vela que deben elegir conforme á su instituto, la tomarán cada semana en el día y hora que mas les acomode, miéntras las Iglesias estan abiertas, para no hacer falta á las respectivas obligaciones de sus estados y officios, aunque sea á tiempo de oír misa en días festivos; en el supuesto de que si alguna vez no pudiesen por sus personas concurrir á velar, podrán encargarlo á otro, para que de este modo se pueda lograr el fin de que continuamente se alabe al Señor, y se verifiquen los deseos de este santo establecimiento.

## CAPÍTULO IV.

*Práctica del Alumbrado continuo ante los santos Sagrarios.*

Mientras las Iglesias estuviere n abiertas se pondrán dos luces de cera con cañones delante del Sagrario (sin perjuicio de la lámpara que se enciende por la sacristia): y aunque la Real Congregacion no se constituyó en su fundacion, ni puede constituirse, á sostener el continuo Alumbrado, por no tener fondos algunos para suplir este considerable gasto, cuidará de que se verifique con las limosnas que ofrecieren voluntariamente los fieles para este objeto, á cuyo fin se ha formalizado la Junta de comision para los asuntos de dicho Alumbrado, segun queda referido, y se repetirá en estas Constituciones; y con las que se recojan en los cepillos que deben existir en las iglesias de la jurisdiccion patriarcal, como en las

demas donde se puedan poner, precediendo la licencia de los señores Curas Párrocos y reverendos Prelados de ellas.

## CAPÍTULO V.

*Empleo de las limosnas voluntarias que dieren los fieles.*

Si de las limosnas que se recogieren de los fieles para mantener el culto del Alumbrado al Santísimo Sacramento reservado en los santos Sagrarios hubiese sobrantes, por ningún motivo ni pretesto se les dará otro destino, aunque sea con el piadoso fin de exponer al Santísimo á la pública adoracion, y llevarle procesionalmente; pues para tributarle estos cultos están dedicadas otras Congregaciones con edificacion de los fieles, porque el instituto del santo Alumbrado y Vela tiene per objeto el trabajar en silencio, procurando resarcir las injurias é irreverencias que padece el Santísimo Sacramento reserva-

do en los santos Sagrarios, por medio de este establecimiento del Alumbrado y Vela continua; y así se destinarán con acuerdo de la Junta establecida para cuidar del culto perenne, á otras iglesias ó Congregaciones donde faltaren para este objeto.

## CAPÍTULO VI.

### *Solemne Octava.*

Con Real aprobacion del Señor Don Carlos IV tiene esta Real Congregacion perpetuada una solemne Octava al Santísimo Sacramento en una de las Iglesias de esta Corte, y nuestro muy santo Padre Pio VII en el año de 1803 la concedió el privilegio de que desde 30 de abril al mediodia, hasta el anocheecer del 9 de mayo inclusive de cada año, pueda tener sin intermision expuesto á la pública veneracion al Santísimo Sacramento: como esta Octava se ha establecido entre otros piadosos

objetos con el de mayor fomento de esta Real Congregacion, y sin perjuicio alguno del Alumbrado de los santos Sagrarios, pues nunca deberá valerse de las limosnas destinadas para este fin, que es único instituto: se celebrará dicha Octava anual siempre que no haya un justo motivo para suspenderla, quedando tambien á disposicion de la misma Real Congregacion el uso del privilegio concedido por su Santidad que queda referido, como las demas circunstancias de dicha Octava, teniendo presente lo que se ha egecutado en las celebradas hasta ahora.

## CAPITULO VII.

### *Comunion general en los terceros domingos de mes.*

Deseando la Real Congregacion que todos los hermanos Congregantes de ámbos sexos participen del tesoro de gracias é indulgencias que tienen

concedidas los sumos Pontífices á sus individuos con el fin de que se aumente su devoto instituto, tendrán en cada uno de los terceros domingos de cada mes comunión general los Congregantes de uno y otro sexo, en verano á las siete, y en invierno á las ocho, en la Iglesia donde celebren las funciones de su octava anual; rogando á Dios por el feliz estado de la santa madre Iglesia, por la paz y concordia entre los Principes cristianos, victoria contra infieles, salud del sumo Pontífice y la de nuestros católicos Monarcas y Altezas.

### CAPITULO VIII.

*Sufragios y aniversario en cada año por los Congregantes difuntos.*

En atención á que las Constituciones de la Real Congregacion no fijaban mas sufragio para sus hermanos difuntos que las obras meritorias de un mes en cada año, señalando el de ene-

ro sin constituir obligacion alguna, dejando libertad para que se haga en cualquier otro si hubiere motivo que impidiere efectuarlo en dicho mes; y lo conveniente que es establecer un objeto tan piadoso en los precisos términos que previene el instituto, ceñido únicamente á alumbrar y velar, ha acordado tener en sufragio de sus almas todos los años en el día inmediato al en que se concluye la solemne octava al Santísimo, y en la misma Iglesia en que esta se celebre, un aniversario, con misa, oficio de difuntos y responso al fin, todo cantado, haciendo celebrar en el propio día en la Iglesia donde se haga, veinte misas rezadas, evitando por este medio se presenten las patentes de nuestros hermanos Congregantes á su fallecimiento, por el crecido número y dilatada estension de los que hay en los reinos de España é Indias, que dificulta la comunicacion de las noticias de su fallecimiento.

## CAPITULO IX.

*De la eleccion de oficios y junta de gobierno.*

Habiéndose dignado el Señor Don Carlos IV declararse Hermano mayor de esta Real Congregacion al tiempo de su fundacion, y elegidose con este motivo un Vice-Hermano mayor, que fué el marques de Santa Cruz (entonces Mayordomo mayor de S. M.) para que en su nombre hiciese las funciones que la Constitucion señalaba al Hermano mayor, y resuelto posteriormente que siempre sea Vice-Hermano mayor el que fuere Mayordomo mayor de S. M., como lo es actualmente el Excelentísimo Señor Duque de Montemar, se compondrá el orden de oficios de esta Real Congregacion, despues del Hermano mayor que lo es el Rey, y del Vice-Hermano mayor, como queda dicho, de doce Consiliarios, seis eclesiásticos y seis seculares, un comisionado de todos los efectos y enseres de la Real Congregacion, excepto lo que se comprende con

el nombre de alhajas, las que deben estar depositadas en el archivo general de la Real casa, conforme á lo resuelto por S. M.: dos Secretarios primero y segundo de la Junta de gobierno; y otros dos con el título de comisiones, con destino para actuar de Secretarios en la Junta de comision especial en los asuntos del Alumbrado de los santos Sagrarios; dos Contadores, dos Tesoreros, dos Archiveros, y cuatro individuos de la Junta de comision de los santos Sagrarios, que serán de los doce celadores de ella, los cuatro mas antiguos por el orden de sus nombramientos que elegirá la Junta de gobierno, siendo los espresados los oficiales que tendrá esta Real Congregacion para su gobierno, los cuales celebrarán Juntas particulares en todos los meses del año; y en cada uno en los últimos dias del mes de junio siguiente á la celebracion de la solemne Octava anual, se ha de tener precisamente Junta general, así para eleccion de oficios, como

para remediar los asuntos que no pueda la Junta particular, convocando por cédulas, y con acuerdo de esta, cuarenta Congregantes, diez y seis eclesiásticos y veinte y cuatro seculares, para componer con los oficiales de la de gobierno dicha Junta general, en representacion de la Real Congregacion, mediante á no poder concurrir todos sus individuos por su excesivo número.

#### CAPITULO X.

*Obligaciones de los hermanos que han de componer la Junta.*

El Vice-Hermano mayor ha de presidir en todas las Juntas para proponer en ellas cuanto juzgue oportuno á la conservacion, aumento y esplendor de la Real Congregacion, dando cuenta á S. M. de todos los expedientes y demas asuntos que se suscitaren por ella si exigiesen Real aprobacion, y en su ausencia presidirá el Consiliario mas antiguo de los que concurriesen; y faltando todos, no se tendrá Junta.

## CAPITULO XI.

*De los Consiliarios.*

Los Consiliarios serán doce en egercicio, sin perjuicio de los que tenga á bien condecorar con este honroso título la Real Congregacion, de algunas personas que consideren dignos de él, por su calidad y apreciables circunstancias, cuyo objeto será estar bien instruidos en las Constituciones, pues de estos depende el buen gobierno y solidez de la Real Congregacion, conferenciando y proponiendo lo mas conveniente, teniendo presente que su fin solo ha de dirigirse al aumento del culto de Dios en el adorable Sacramento.

## CAPITULO XII.

*Primer Secretario de gobierno.*

El Secretario primero de gobierno

está obligado á asistir á todas las Juntas así generales como particulares que celebre la Real Congregacion, en las que tendrá voto como todos los demas oficiales y hermanos; su asiento será al lado derecho de la mesa traviesa, dando parte en ellas de todo lo que ocurra, y estendiendo los acuerdos de cuanto se determine; tomará razon por su orden en una minuta de las providencias y acuerdos que sobre cada punto se determinare bien sea de unánime conformidad en la conferencia, ó por votos en la materia que los pida, los que regulará con el Presidente y Consiliarios, y ejecutado publicará lo que por pluralidad de votos resultare.

Pasará los oficios de sus deliberaciones á aquellas personas que se designaren, segun los varios puntos que se trataren.

Tendrá dos libros en folio en los que con la mayor puntualidad y especificacion hará los asientos correspondientes; el uno servirá para escribir todos los a-

cuerdos de la Junta, y el otro para los que se sienten por Congregantes de ambos sexos para velar al Santísimo, con distincion de la media hora que toman y el día que la señalen, siendo de su cargo igualmente la convocacion para las Juntas por medio de cédulas.

En la sucesiva Junta, despues de rezar las preces establecidas por Constitucion, leerá un capitulo de ellas, y el acuerdo de la Junta anterior, espresando si está ó no cumplido lo que en él se dispuso.

Dará cuenta de todos los papeles que se le pasen, ó pongan en su poder, de cualquiera naturaleza que fuesen.

Hará presente á la Junta de proposicion de oficios la cuenta general del Tesorero, y con su acuerdo la remitirá al Contador primero, ó al segundo en su defecto, para que la revise y ponga el informe competente á continuacion del decreto; y habiéndosela devuelto evacuada, dará cuenta de ella, y lo expuesto por el referido Contador á la de

eleccion de oficios, para que enterada de todo, lo apruebe no habiendo inconveniente que lo impida; previniendo, que si por algun defecto notable no pudiere aprobarse dicha cuenta, tampoco podrá ser reelegido el Tesorero, aunque esté incluido en la propuesta.

Pondrá todos los libranientos que se ofrezcan contra el Tesorero, los cuales firmados de uno de los Consiliarios, autorizados por el mismo Secretario, é intervenidos por el Contador, los entregará á los sugetos que hayan de cobrar de dicho Tesorero las respectivas cantidades que contengan, sin cuyos requisitos no tendrán valor alguno.

Tendrá obligacion de ejecutar todos los actos y funciones anexas al empleo de Secretario, y como tal, no permitirá que se viole con interpretaciones impertinentes, ó tal vez maliciosas, ninguno de los capitulos de estas Constituciones, dando parte á la Junta de gobierno, si lo observase, para precaver los perjuicios que de su tolerancia po-

drian resultar.

Y últimamente, estará á su cargo la impresion de todos los papeles correspondientes al uso de la Real Congregacion, y firmará por sí solo todas las patentes de entradas de Congregantes, á excepcion de las que se dan á corporaciones, que deberán ir firmadas por el Vice-Hermano mayor, ó en su defecto, por alguno de los Consiliarios y Secretario.

### CAPITULO XIII.

#### *Secretario segundo.*

El Secretario segundo está obligado sin excusa ni pretesto á hacer cuanto le encargue el primero, siendo concierne á las funciones de este, desempeñando las obligaciones del empleo en caso de ausencia, enfermedad, ó grave ocupacion que se lo impida.

## CAPITULO XIV.

*Contador primero.*

El Contador primero está obligado á concurrir á todas las Juntas, y en ellas tendrá su asiento á la mano izquierda de la mesa traviesa, enfrente del primer Secretario.

Tendrá á su cargo un libro de cuentas de la Real Congregacion, con la razon de sus caudales de entradas y salidas para poder hacer cargo al Tesorero de lo que ha debido percibir, cobrar y satisfacer.

Formará y tendrá en su poder un inventario general de todas las alhajas, efectos, enseres y papeles del archivo, para que cuando sea necesario, pueda informar prontamente del estado de fondos, y de cualquiera otro asunto que pertenezca á este ramo.

Recibirá y liquidará la cuenta anual del Tesorero, en la que pondrá á con-

tinuacion su informe, y evacuada la devolverá al Secretario para que la presente á la Junta general, á fin de que en su vista determine esta lo que estime conveniente, y si de ella resultare alguna cantidad sobrante á favor de la Congregacion, cuidará en disolviéndose la Junta de que se guarde en el arca de tres llaves.

Asimismo revisará las cuentas de los comisionados, tanto las que procedan de gastos hechos en festividades, quanto las de renovacion ó compostura de alguna de las alhajas ó utensilios de la Real Congregacion.

## CAPITULO XV.

### *Contador segundo.*

Cuando el Contador primero por enfermedad, ausencia ó grave ocupacion no pueda entender en las funciones respectivas de su empleo, tendrá obligacion el segundo de evacuar por él

todos los asuntos y cargos que corresponden á la Contaduría, teniendo cuidado de darle parte luego que vuelva á seguir en el manejo de los negocios de todo lo que haya acaecido durante su ausencia.

## CAPITULO XVI.

### *Primer Tesorero.*

El Tesorero primero tendrá un libro de entrada y salida de caudales, en el que sentará con distincion y claridad las partidas que produzcan las limosnas con que contribuyan los fieles, siendo de su obligacion el recoger y cobrar todas las que por cualquier respecto, razon ó motivo correspondan á la Real Congregacion, precediendo el correspondiente aviso de la Contaduría de las cantidades que fueren, y su procedencia.

Solo en poder del Tesorero y no en el de otra persona, sea cual fuere, de-

berán entrar los caudales respectivos á la Congregacion, excepto los que entregasen destinados para el Alumbrado de los santos Sagrarios, que estos, si los hubiere, deberán pasar á la caja que tiene la Congregacion en la sala donde celebra sus Juntas de comision especial, para atender al cuidado del Alumbrado y culto perenne de los santos Sagrarios.

Luego que se le haya elegido, tendrá á disposicion de la Congregacion todas las cantidades que hubiere percibido, de las que se hará cargo en los avisos que de cada una y su procedencia pasará al Contador para su inteligencia y gobierno.

Pagará por cuenta de la Congregacion todo lo que se librare por uno de los Consiliarios, con cuyos libramientos estando autorizados por el Secretario, é intervenidos por el Contador, y puestos al respaldo los recibos de los interesados, acreditará el pago; pero si les faltase alguno de los requisitos, no

se le pasará ninguno.

Estenderá su cuenta general á fin de cada año con el órden y claridad competentes, acreditando sus partidas con documentos legitimos que las justifiquen, la cual entregará al Secretario antes que se celebre la Junta particular de proposicion de oficios, para que la dé el curso regular, y despues la presente á la aprobacion de la general de eleccion de oficios.

Por último, deberá concurrir á todas las Juntas, en las que tendrá su asiento junto á la mesa traviesa, inmediato al Contador primero.

## CAPITULO XVII.

### *Tesorero segundo.*

El Tesorero segundo tendra la obligacion de suplir por el primero siempre que éste, por ausencia, enfermedad ó grave ocupacion que se lo impida, no pueda seguir desempeñando las fun-

ciones respectivas á su empleo; cuyo método se seguirá del mismo modo que queda establecido para el de Contaduría.

## CAPITULO XVIII.

### *Archivero primero.*

El Archivo de la Real Congregacion estará á cargo del Archivero primero en el que custodiará los libros, expedientes y demas papeles concierne á ella, cuyo empleo recaerá en sugeto de inteligencia que se halle versado en papeles, para que enterado de todos los que la Congregacion tiene, pueda ordenarles y formar inventario de ellos, para con puntualidad dar las razones ó certificaciones que se le pidan por la Junta general.

En el archivo habrá un libro de recibos para que el Secretario que autorice la Junta ponga en él los recibos, de los libros ó documentos que necesite tomar, los que se testarán al tiempo

que los devuelva.

Asistirá á todas las Juntas, y tendrá su asiento al lado del Contador segundo.

## CAPITULO XIX.

### *Archivero segundo.*

Para Archivero segundo se nombrará un sugeto en quien concurren iguales circunstancias que en el primero, para que en un todo haga sus veces en los casos de enfermedad, ausencia ú ocupacion.

## CAPITULO XX.

### *Depósito de alhajas.*

Las alhajas de piedras preciosas, oro y plata que tiene la Congregacion, y son propias suyas, como el grupo de las sacras, los dos ángeles compañeros, la custodia, dos campanillas, una pal-

matoria, y las demas que tuviese en adelante, estarán depositadas en el archivo general de la Real casa de S. M. conforme á lo resuelto en Real órden de 20 de enero de 1820 á representacion de la Junta de gobierno de 9 de diciembre anterior; y quando sea necesario su uso para objetos de la Congregacion, se sacarán del archivo, y entregarán al encargado de efectos con la debida formalidad, á cuyo cargo estarán dichas alhajas todo el tiempo que estuvieren fuera de dicho archivo, al cual se devolverán inmediatamente que cese el motivo para que se sacaron de él.

## CAPITULO XXI.

### *Comisionado de efectos.*

Habrá un Comisionado que cuide de la conservacion de todos los efectos y enseres que tiene propios la Real Congregacion, procurando tenerlos útiles y corrientes para quando necesite

hacer uso de ellos, previniéndole que por motivo ni pretexto alguno los prestará ni dará para otra servidumbre que á la que los tiene destinados la Congregacion, segun lo tiene acordado en Junta de gobierno, por haber hecho ver la experiencia los menoscabos que padecen: cuyos efectos y enseres constarán de inventario, con intervencion del Contador.

## CAPITULO XXII.

### *Camarera para cuidar y custodiar las ropas destinadas al Altar.*

Habrá una Camarera del Santísimo cuya ocupacion será tener y conservar en su poder todas las ropas propias de la Real Congregacion, destinadas á la servidumbre del altar en la solemne octava y demas, cuidando de su aseo y limpieza cual corresponde al alto objeto á que se destinan, las que se la entregarán en un cofre bajo inventario,

que firmará y entregará á el encargado de los efectos de la Real Congregacion, exigiendo otro igual del mismo que conservará en su poder: asistiendo á la Iglesia en el tiempo que celebra la octava para que presencie y disponga asi del armamento del pavellon como de la colocacion de las demas ropas, para tomar conocimiento de los varios usos y destino.

Tambien será de su cargo, luego que note el menoscabo de las ropas, hacerlo presente por escrito á la Junta de gobierno de las que son, asi para hacerlas nuevas, como para componer las que lo necesiten, á fin de que ésta, enterada particularmente, resuelva la reposicion ó compostura de las que sean.

### CAPITULO XXIII.

#### *Criado de la Congregacion.*

La Real Congregacion ha de tener un criado para todas las urgencias de

ella, dándole una instruccion de las obligaciones con razon de aquello que esté en práctica, no porque precisamente haya de ser esta una regla fija de la cual no pueda salirse, sino para que sin perjuicio de atender á lo que inesperadamente pueda ofrecerse, tenga una noticia de lo ordinario, y esté pronto á su cumplimiento.

#### CAPITULO XXIV.

##### *Duracion de oficios.*

Conforme á lo que se estableció en el capitulo v de las primitivas Constituciones, los empleos y oficios para gobierno de la Congregacion durarán el tiempo que la Junta general acuerde, atendiendo á que si los Congregantes que los egercen son celosos, será lastima el que se les remueva, ni habrá por esta razon motivo de resentimiento entre los individuos de ella, porque no se ha de mirar mas que el agradar á Dios.

## CAPITULO XXV.

*Arca de tres llaves.*

Habr  siempre una arca con tres llaves que tendr    su cargo un Consiliario, el Contador y Tesorero, que permanecer  en el parage que la Real Congregacion juzgue mas oportuno.

En dicha arca, y no en otra parte por motivo alguno, se custodiar  el caudal de la Real Congregacion, y asimismo un libro para sentar en  l las cantidades que se introduzcan   saquen de ella, usando de  l para el dinero efectivo y para el papel que le represente, cuyos asientos bien circunstanciados, firmar n los tres Claveros y certificar  el Secretario, advirtiendolo que cuando se saque algun papel de los referidos, para evacuar alguna comision,   cobrar intereses, firmar  antes de los Claveros el hermano que lo reciba,   fin de que conste el sugeto que se hizo cargo de

él, y obviar cualquiera equivocacion que de lo contrario pueda ocurrir, especialmente si sobreviene su fallecimiento antes de devolverle.

Cuando el Consiliario tenga que ausentarse ó esté enfermo, remitirá la llave del arca al Secretario que hará sus veces si urgiese abrirla, y sinó, la presentará en la primera Junta que se celebre, para que esta la deposite en otro hermano de igual clase, hasta que el que la tenia pueda volver á hacerse cargo de ella. En los mismos casos pasarán las suyas el Contador y Tesorero á sus segundos, quienes no podrán excusarse de este encargo, mediante estar obligados á suplir en todo á sus primeros; mas si acaeciese el hallarse imposibilitado, ó tener que ausentarse alguno de los dichos, entonces la Junta depositará la llave en el hermano que la parezca conveniente.

## CAPITULO XXVI.

*Facultades del Excelentísimo Señor  
Patriarca.*

Suponiendo que el Excelentísimo Señor Patriarca, como dignísimo prelado ordinario que es de la Real Congregacion, tiene sobre ella todas las facultades propias de tan alto carácter, no se podrá quitar, añadir, ni alterar ningún capítulo de estas Constituciones, sin que preceda su expreso consentimiento y aprobacion, en cuyo concepto, siempre que falte este debido requisito, serán nulias y de ningún efecto cualquiera de las expresadas determinaciones, ú otras semejantes que se quieran poner en práctica.

*Junta de comision para los asuntos del  
Alumbrado de los santos Sagrarios,  
y sujetos que deberán componerla.*

Esta Junta de que queda hecha mención al fin de la introducción, se compondrá de cuatro Consiliarios, dos eclesiásticos y dos seculares, que serán de los que tengan el mismo carácter en la Junta de gobierno, dos Secretarios primero y segundo, que igualmente serán los dos de comisiones de aquella Junta, doce Celadores para celar el santo Alumbrado en las Iglesias de la demarcación de sus respectivos cuarteles, y de los cuidadores de Sagrarios y devotos que sean convocados por el Secretario á las Juntas conforme á lo que ya está acordado por la de gobierno, y se continuarán celebrando por las tardes de quince en quince días, en la sala que tienen franqueada los RR. PP. del oratorio de san Felipe Neri para este objeto.

En estas solo se tratará de lo que corresponda al asunto del santo Alumbrado, con prudencia y armonia, concurriendo todos con la mayor union al piadoso fin á que se dirige dicha Junta, sin imponer cosa alguna con titulo de obligacion y responsabilidad, y en cualquiera asunto de consecuencia que se medite en orden al régimen y fomento del santo Alumbrado, antes de establecerlo por regla lo representará la Junta de comision á la de gobierno, para que con su acuerdo se proceda á lo mas acertado en un asunto que es absolutamente voluntario, así en la asignacion de limosnas, como en el recaudarlas, y en la asistencia á las Juntas.

#### *Consiliarios.*

Los Consiliarios presidirán y autorizarán las Juntas, componiéndose entre sí para la asistencia, procurando que nunca falte alguno de ellos; pero si faltase, no por eso dejará de celebrarse la

Junta, nombrando el Secretario para presidir de los individuos que concurriran, los que le parezcan mas aptos para suplir á los Consiliarios.

*Secretario primero de comision.*

El Secretario primero de dicha Junta de comision asistirá a todas las que esta celebre, para actuar cuanto corresponde á su oficio, con respecto al único objeto de ella, dando cuenta de los expedientes que ocurran y papeles que se le entreguen, formando los oficios de lo que resulte de los acuerdos que se extiendan en el libro, haciendo presente en cada Junta lo acordado en la anterior: siendo de su cargo comunicar á la de gobierno todo lo que deba ponerse en su noticia, por conducto del primer Secretario de ella.

*Secretario segundo.*

El Secretario segundo debe igual-

E

mente asistir á dichas Juntas, así para instruirse del mecanismo y asuntos de ella, como para actuar en caso de no asistir el Secretario primero, pues en defecto de éste, debe desempeñar todas sus atenciones.

### *Celadores.*

Los Celadores que deben ser sujetos de conocida devocion al Santisimo, de providad, rectitud y carácter, se ocuparán en celar con la mayor atencion y cuidado sobre la existencia del santo Alumbrado en las Iglesias del cuartel señalado á cada uno, á cuyo fin continuará la division en doce, como ya se halla establecido, bajo el plan que con aprobacion de la Junta de gobierno tiene formado la de comision para inteligencia de los mismos celadores y cuidadores de Sagrarios: dichos celadores los propondrá la misma de comision, ya en vacantes por cualquier motivo, y ya anualmente si lo consi-

derase oportuno, atendiendo á las circunstancias de los individuos de la Junta y su propension á emplearse en este destino, y se continuará la práctica de que dicha propuesta hecha por la Junta de comision, el Secretario de ella la haga presente á la de gobierno, y precedida su aprobacion, el de esta les pase por medio del Secretario de la comision (como se hace con los individuos de ella) el oficio de nombramiento correspondiente, para que puedan hacerse conocer de los superiores de las Iglesias de su respectivo cuartel, á efecto de evitar dudas, oposiciones y controversias; y de los devotos y cuidadores del Alumbrado de los santos Sagramos, para que procedan todos con aquella conformidad que desea y es tan necesaria en el asunto.

Cuando se aproxime la Junta general de gobierno para la eleccion de oficios de la Real Congregacion, la Junta de comision deberá pasar al Secretario de aquella, precedido oficio de

éste, una nota de los doce Celadores actuales, y otra de los individuos asistentes, para que dicha Junta de gobierno elija cuatro de los primeros por el orden de antigüedad de sus nombramientos, que con el carácter de Celadores asistan á las Juntas de ella.

Luego que á los Celadores se les pasen sus respectivos nombramientos y distribucion de los santos Sagrarios que deben estar á su cuidado, procurarán saber con la mayor escurpulosidad y prudencia el estado en que se hallan los de su respectiva demarcacion, tomando razon de quienes son los cuidadores que devotamente asisten con sus limosnas para el Alumbrado y culto de aquellos que tienen por devoción.

Si advierten la mas minima falta, é informados del motivo que la ocasiona, no perderán ningun recurso que juzguen á propósito para que su divina Magestad no carezca de este debido culto, ya por si, ó en union de los mismos señores cuidadores, á quienes

se harán conocer.

En consideracion al estado actual de la Real Congregacion, por el que carece de fondos para atender á las urgencias de su instituto, se hace preciso averigüen en las Iglesias de su departamento, si hubiese mas candeleros y cañones que los que se necesitan para el Sagrario de cada una; y en este caso, los recogerán y entregarán al comisionado de los efectos de la Real Congregacion, entendiéndose esto con los que fuesen propios de ella, cuidando tambien de la compostura, limpieza, y aseco de los que estén sirviendo, como de adquirir las limosnas que pudiese para el culto del Alumbrado de las Iglesias que tiene á su cargo, y si hubiere algun sobrante, lo pondrá en la caja, que á este efecto se ha fijado en la sala donde celebra sus Juntas de quince en quince dias, pero sin pedir publicamente con bolsa, ni permitiéndolo que ninguno lo haga.

Y últimamente, tendrá cada uno

un libro foliado, y certificado por el Secretario de la Junta de comision especial, en el que anotará con la mayor claridad é inteligencia el nombre, calle, casa y habitacion de los fieles de ambos sexos que contribuyen con sus limosnas para el culto y Alabrado de los santos SAGRARIOS, á fin de que en caso de fallecimiento ó ausencia, disponga la Junta de su recoleccion; haciendo lo mismo, si fuese posible, de las limosnas que tiene cada uno de los señores cuidadores, para lo cual tendrá un libro con las mismas formalidades para este efecto, dando á los fieles contribuyentes un recibo impreso de las que fuesen, á fin de que les conste las entregan á parte legitima, y que su devocion no quede defraudada; y los señores Celadores darán un estado á la Junta de comision de cuatro en cuatro meses, del que tengan los SAGRARIOS de que están encargados, para que así conste y pueda resolver lo mas conveniente segun lo e-

xijan las circunstancias.

Atendiendo á que la variedad de los tiempos hace mudar la disposicion y estado de las cosas, como practicamente se ha experimentado antes de la formacion de estos estatutos, se deja libre facultad á la Real Congregacion para que siempre que la parezca necesario al mejor gobierno, aumento y conservacion de ella, pueda añadir, mudar, tildar, ó variar cualquiera de sus capitulos, en que desde luego se reconozca evidente utilidad, con tal que siendo el nuevo capítulo revocatorio de alguno de los presentes, se haya de consultar al Eminentísimo Señor Patriarca, y obtener su superior aprobacion antes de ponerlo en práctica. Madrid 1.º de diciembre de 1821.=M. El Duque de Montemar, Conde de Garciez, Vice-Hermano mayor.=Cayetano Campos, Consiliario eclesiástico.=Ciriano Jimeno, Consiliario eclesiástico.=M. El Conde de Miranla, ex-Vice-Hermano mayor.=M. El Duque de Me-

dinaceli y de Santisteban, Consiliario secular.=Ignacio Solana, Consiliario secular.=M. El Duque de Villahermosa, Consiliario secular.=Joaquin Capilla, Consiliario secular.=Próspero Jimenez, Consiliario secular.=Fermin de Artieda, Consiliario secular.=Antonio Moreno, Consiliario secular.=Felipe Moreno, Secretario segundo de gobierno.=Sebastian Salgado Palomino, Depositario y Secretario de comisiones.=Bonifacio Planter, Secretario actuario de comisiones.=Leon Muños y Ramos, Secretario actuario de comisiones.=Manuel Merino, Contador.=Florencio Lozano, Tesorero.=Manuel Manjarrés, Celador por la Junta de gobierno.=Pedro Devot y Socio, Celador por la Junta de gobierno.=Francisco de Paula Manjarrés, Celador por la Junta de gobierno.=Ignacio Perez, Secretario primero de gobierno.

*Aprobacion.*

Antonio Allue y Sesé, Obispo, Patriarca de las Indias, Capellan y Limosnero mayor de S. M., Vicario general de los Ejércitos y Armada Nacionales, Arcediano de Calatrava en la Santa Iglesia Primada de Toledo, Gran Canciller y Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden Española de Carlos III, &c. &c. &c.

Habiendo visto con grande edificacion nuestra y no menos reflexion las Constituciones reformadas de la Real Primitiva Congregacion del Alumbrado y Vela continua al Santísimo Sacramento oculto en los santos Sagrarios, establecida en la Real Capilla de palacio, que de orden de S. M. se nos ha pasado, manifestando que por causas justas se habia hecho en ellas diferentes reformas y alteraciones, y pidiéndonos en seguida que las examinásemos, y estando arregladas, que las man-

demos aprobar y confirmar, para que de este modo sean guardadas, cumplidas y ejecutadas: en su consecuencia, pues, y respecto á dirigirse todo al mejor servicio de Dios nuestro Señor, de su bendita Madre, y al bien y utilidad de la referida Congregacion: venimos en aprobar y confirmar dichas Constituciones con las reformas y alteraciones hechas en todo y por todo, y en el modo y forma que cada capitulo de ellas previene. Y mandamos á los Consiliarios, Secretarios, Contador, Tesorero, y demas individuos de la espresada Real Congregacion á quienes lo referido pertenciere, las observen y cumplan exactamente, y asimismo que no las alteren ni hagan otras nuevas sin que preceda licencia espresa nuestra, ó de nuestros sucesores en la Capellanía mayor de S. M.; con apercibimiento de que en caso contrario se procederá contra los transgresores á lo que hubiere lugar. En testimonio de lo cual mandamos dar, y damos las pre-

sentes firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestras armas, y refrendadas del infrascrito Secretario de las reunidas de la Real Capilla, y Vicariato general de los Ejércitos y Armada nacionales. En Madrid á 18 de febrero de 1822.= Antonio, Patriarca de las Indias.=Licenciado Juan Antonio Lopez, Secretario.=Lugar del sello.



